

ACUERDO SOBRE PROMOCIÓN Y ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS

En Madrid, a 28 de abril de dos mil seis.

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, las personas que, a continuación, se relacionan:

- **Doña Ana María Raposo Ferreira**, Directora de Recursos Humanos.
- **D. Ignacio Gómez Gisbert**, Jefe de Relaciones Labores y Administración de RR.HH.

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros, Unión General de Trabajadores y Sindicato de Empleados de Cajas, las personas que a continuación se relacionan,

Comité de Empresa

- **Doña Raquel Gutiérrez Cepero**, Presidenta.

Sección Sindical de CC.OO

- **D. Alfonso Estepa Castro**, Secretario General.

Sección Sindical CSICA

- **D. Ángel Menéndez Fernández**, Presidente.

Sección Sindical de UGT

- **D. Fernando Amador González**, Secretario General.

Sección Sindical de SEC

- **D. Jesús de la Escalera Grima** , Presidente.

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente acuerdo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal fin, las personas reunidas

ACUERDAN

Primero.- Exposición de Motivos

El Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003 a 2006, en adelante el Convenio Colectivo, en su artículo, 26 regula la Promoción por Capacitación, y concretamente en su apartado 5 establece que el sistema de promoción profesional por capacitación es disponible en cada Caja mediante acuerdo, sustitutivo o complementario del establecido en el Convenio Colectivo, con la representación de los trabajadores.

Tanto la Dirección de CECA, como la representación Sindical firmante del presente acuerdo, ponen expresamente de manifiesto la absoluta importancia y potenciación que se debe dar a la Promoción por Capacitación, motivo por el cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 del Convenio Colectivo, han acordado mejorar sustancialmente el sistema previsto en Convenio para la Promoción Profesional, así como otras materias concretas.

Segundo.- Naturaleza

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero.- Número de Convocatorias

Se celebraran dos Convocatorias de Concurso-Oposición, con realización de los exámenes;

- En primer semestre el año 2007.
- Máximo en el año 2009.

Cuarto.- Plazas por Convocatoria

Podrán ascender hasta un máximo de 12 personas por convocatoria.

El nivel máximo hasta el que se podrá acceder por Concurso-Oposición será el nivel VII, en función de la puntuación obtenida.

Sobre una base de 200 puntos las puntuaciones para acceder a los distintos niveles serán las siguientes:

- 115 puntos: Nivel X
- 125 puntos: Nivel IX
- 140 puntos: Nivel VIII
- 160 puntos: Nivel VII

A aquellos empleados que asciendan por superación de las pruebas, en los términos previstos en el presente acuerdo, les serán respetados sus derechos adquiridos, y así como su estructura salarial.

Quinto.- Antigüedad para concurrir a la convocatoria

Podrán concurrir a las oposiciones tanto el personal del Grupo Profesional 1 como el personal del Grupo Profesional 2.

La antigüedad para poder presentarse a las oposiciones será de 6 meses a la fecha exacta del examen.

Sexto.- Libre Designación

Al menos cinco personas por año, en el periodo comprendido entre los años 2006 y el 2009, ambos inclusive, ascenderán por libre designación, hasta el

nivel VII. serán respetados sus derechos adquiridos, así como su estructura salarial.

Séptimo.- Ascenso por Antigüedad

El personal fijo de plantilla perteneciente al Grupo II ascenderá del Nivel V al IV tras un año de antigüedad en este Nivel.

Octavo.- Acceso al Empleo

Quienes siendo trabajadores de una ETT hubiesen ascendido del Nivel XIII al Nivel XII con el vínculo contractual inmediatamente anterior a su incorporación a CECA, en caso de ingresar a la plantilla de CECA lo harán con el Nivel XIII y con un complemento de puesto de trabajo absorbible que adicionado al Salario Base de Nivel XIII equivaldría al Salario Base de Nivel XII.

Quienes habiendo sido Becarios por el plazo de 1 año, se incorporasen, inmediatamente tras la extinción de la Beca, a la plantilla de CECA, como empleados fijos, ingresarán con Nivel XIII y un complemento de puesto de trabajo absorbible que adicionado al Salario Base de Nivel XIII equivaldría al Salario Base de Nivel XII.

Noveno.- Financiación de Ordenadores

Con la finalidad de facilitar a los empleados el acceso a las Nuevas Tecnologías de la información, y como parte del sistema de formación de CECA, se financiará la compra de Ordenadores Personales, hasta un máximo de dos mil quinientos Euros (2.500,00 Euros), por empleado, a amortizar en un plazo máximo de 3 años, sin intereses.

Décimo.- Ámbito Temporal y Denuncia

El tiempo máximo de vigencia del presente acuerdo será hasta la fecha de 31 de diciembre de 2009, o hasta la finalización del segundo proceso de concurso-oposición si la publicación de los resultados de este se produjese con anterioridad a la referida fecha.

En el supuesto de que el régimen de Promoción por Capacitación previsto en el Convenio Colectivo fuese modificado respecto al vigente, con posterioridad a la fecha de firma del presente acuerdo, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes para su revisión.

Undécimo.- Vinculación a la totalidad

El presente acuerdo mejora globalmente la promoción por capacitación regulada en el Convenio Colectivo sectorial y se considerará como un todo unitario, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente acuerdo.

Duodécimo.- Cláusula Sustitutoria

Para todo aquello que no esté expresamente acordado se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y demás normas laborales de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Promoción, formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que tendrá por objeto dilucidar cualquier extremo derivado de la aplicación del presente acuerdo.

Fdo: Doña Ana María Raposo Ferreira
Directora de RR.HH

Fdo: Raquel Gutiérrez Cepero
Presidenta Comité de Empresa,

Fdo: D. Ignacio Gómez Gisbert
Jefe de Relaciones Labores y Administración de RR.HH.

POR LAS SECCIONES SINDICALES:

Fdo: D. Alfonso Estepa Castro
Secretario General CC.00

Fdo: D. Angel Menéndez Fernández
Presidente CSICA

Fdo: D. Fernando Amador González
Secretario General UGT

Fdo: D. Jesús de la Escalera Grima
Presidente de SEC